

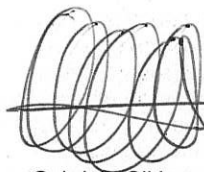
Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán.
Culiacán, Sinaloa, a 08 de abril de 2025.

EDICTO

PARA EMPLAZAR A: Servicios Especializados de Investigación y Custodia, sociedad anónima de capital variable.

En los autos del juicio ordinario laboral 53/2024 que se tramita ante este Tribunal, **Cristian Antonio Herrera Leyva** demandó a la citada empresa, entre otras prestaciones, el pago de el reconocimiento de incapacidad permanente parcial, pago de indemnización por incapacidad permanente parcial, pago de indemnización constitucional, pago de salarios caídos, pago de prima de antigüedad, pago de aguinaldo proporcional y pago de vacaciones y prima vacacional. Demanda que fue admitida a trámite por auto de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, ordenándose el emplazamiento de la citada empresa. Ahora, a través de proveído de once de febrero de dos mil veinticinco y ante la imposibilidad de localizar su domicilio, se ordenó emplazar a la aludida empresa por medio de edictos que se publicarán, en un periódico de circulación nacional, por dos veces con un lapso de al menos tres días hábiles entre uno y otro, a fin de que dentro del término de cuarenta días hábiles acuda al local que ocupa este tribunal a presentar su contestación, con la aclaración de que la notificación realizada de esta forma surte sus efectos a partir del día siguiente de la última publicación. Quedando a disposición de la citada demandada, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en Carretera a Navolato, número 10321, Sindicatura de Aguaruto, Sinaloa, las copias de traslado de la demanda y documentos anexos para su debida instrucción, auto admisión, escrito inicial de demanda y anexos y el proveído de once de febrero de dos mil veinticinco. En el entendido que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora. Finalmente, se previene a la citada demandada que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la residencia de este Tribunal, pues de no hacerlo así las posteriores notificaciones se realizarán por boletín, de conformidad con el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

Atentamente



Gabriela Gil Leyva Sanz.

Secretaria del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Sinaloa.



Segundo Tribunal
Laboral Federal de
Asuntos Individuales
en el Estado de Sinaloa
con Sede en Culiacán.